



----- SENTENCIA SETENTA Y SIETE (077).-----

----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018).-----

----- VISTO para resolver los autos del expediente número 00348/2016, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL DE ALIMENTOS DEFINITIVOS, promovido por ***** , por sus propios derecho y en representación de sus menores hijos ***** , ***** y ***** , en contra de ***** ; y;-----

----- RESULTANDO -----

----- ÚNICO.- Mediante escrito presentado el dos de marzo de dos mil dieciséis, ocurrió a este Juzgado la señora ***** , por sus propios derecho y en representación de sus menores hijos ***** , ***** , ***** , promoviendo Juicio Sumario Civil de ALIMENTOS DEFINITIVOS en contra del señor ***** , de quien reclama las siguientes prestaciones: ***“a. Que por resolución judicial por este Tribunal se fije, previo estudio socioeconómico de las necesidades reales de los menores, una suma determinada y suficiente que deberá cubrir el C. ***** , para el pago de pensión alimenticia definitiva, para la subsistencia y desarrollo de los menores en sus aspectos fiscales, psicológicos, culturales, de recreación, así como para satisfacer las necesidades de alimentación, asistencia medica, vestido, habitación y educación, deporte, sano esparcimiento y recreación en favor de los menores, mientras dure el presente procedimiento y posterior a este, por todo el tiempo que subsista la obligación del deudor alimentista, así como para la suscrita. b).- En su oportunidad se***

ordene el pago en cantidad liquida y suficiente conforme a los estudios socioeconómicos y se conmine o constriña al demandado al pago en cantidad que se sirva fijar y en su caso se proceda al aseguramiento de bienes o derechos bastante para satisfacer las necesidades alimenticias de nuestros menores hijos o de los ascendientes en línea paterna. c).- Fijar la cantidad que por concepto de pensiones alimenticias vencidas y no pagadas adeuda el padre desde la fecha de procreación y hasta que dejen de subsistir las necesidad de las mismas. d).- El pago de los gastos y costas que origine el presente procedimiento.”; fundándose para lo anterior en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al caso, adjuntando los documentos fundatorios de su acción. Mediante auto del cuatro de abril del mismo año, se dio entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose la vista correspondiente a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, quien la desahogó oportunamente, como se advierte de autos. Asimismo se ordenó efectuar el emplazamiento respectivo al demandado para que en el término de diez días produjera su contestación; notificación que se verificó mediante notificación de de fecha treinta de septiembre del año en cita. Ahora bien, una vez transcurrido el término concedido al demandado para que contestara la demanda instaurada en su contra, sin que lo hiciera, por auto del dos de diciembre de dos mil dieciséis se le decretó la **rebeldía**, ordenándose la apertura del periodo de pruebas por el término de veinte días comunes a las partes. Así, una vez agotado el procedimiento, sin la exhibición de pliegos conclusivos de las partes,

por auto del veinticuatro de enero del presente año se citó a los interesados a oír sentencia definitiva, la cual se pronuncia enseguida al tenor de lo siguiente:-----

----- **C O N S I D E R A N D O.** -----

----- **PRIMERO.-** Este Juzgado Tercero de Primera Instancia en materia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, es competente para conocer y, en su caso, dirimir la controversia sustentada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, 101 de la Constitución Local, 15 del Código Civil de la Entidad, 172, 173, 185 y 195 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, y 2, 3 fracción II inciso a), 4 fracción II, 35 fracción II, 38 Bis fracción II y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como el acuerdo plenario emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de fecha quince (15) de agosto de dos mil doce (2012).-----

----- **SEGUNDO.-** La vía elegida por la actora para ejercitar su acción, es la correcta dado que en la especie nos encontramos ante una controversia relacionada al derecho de percibir Alimentos y la obligación de darlos, la cual debe tramitarse en la vía sumaria atento a lo preceptuado en el numeral **451** del Código Adjetivo Civil Vigente.-----

----- **TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos **277, 279, 281 y 288** del Código Civil Vigente en el Estado: ***"Los alimentos comprenden: I.- La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto; II.- ; III.- ...; IV.- ...; Los cónyuges deben darse alimentos... Los alimentos han de ser proporcionados a la***

posibilidad del que deba darlos y a la necesidad del que deba recibirlos.- Para los efectos de fijar el porcentaje relativo a los alimentos, el Juez ordenará considerar dentro del sueldo o salario del deudor alimentario, las prestaciones ordinarias o extraordinarias que reciba, como son: cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, excepto los viáticos y gastos de representación. Cuando los acreedores alimentarios alcancen su mayoría de edad y se encuentren realizando estudios, conservarán el derecho a recibirlos, hasta el término de su carrera profesional u obtener el título, debiendo analizar el Juez, la procedencia del pago de los gastos de titulación, en cada caso de manera particular, evaluando las condiciones y circunstancias de la profesión. Cuando no sea comprobable el salario o los ingresos del deudor alimentario, el Juez resolverá con base en la capacidad económica y el nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los últimos dos años.”-----

----- **CUARTO.-** Así las cosas, como se advierte del procedimiento analizado, la actora comparece a solicitar el pago de una pensión alimenticia para ella y sus menores hijos *****, ***** y *****, en contra del señor *****, manifestando para ello, a manera de resumen, que en el mes de junio de mil novecientos noventa y siete inicio una relación de ***** con el demandado, y que de dicha relación procrearon a sus hijos *****, ***** y *****, quienes en la actualidad cuentan con **, ** y ** años de edad.

Refiere además que con el paso de los años el deudor alimentista empezó a alejarse de la familia y a desobligarse de la manutención de sus menores hijos, hasta que el doce de diciembre de dos mil doce optó por abandonarlos y dejarlos en completo desamparo, sin lo necesario para su subsistencia, a pesar de que el deudor alimentista cuenta con suficiente capacidad física para desarrollar y procurar actividades remuneradoras para cumplir con su obligación alimentaria, al ser empleado de la empresa “*****”.

Por último, expresa que resulta insuficiente la suma que equivale al **40%** de las percepciones del demandado, para satisfacer todas las necesidades alimenticias de sus hijos, por lo que solicita se fije una cantidad líquida acorde a las necesidades de sus hijos.-----

----- Por su parte el demandado, no compareció al presente juicio, declarándose su **rebeldía** por auto del dos de diciembre de dos mil dieciséis.-----

----- PRUEBAS -----

----- En lo que respecta a las pruebas ofertadas por la accionante, señora ***** , se enumeran las siguientes:-----

----- Documentales: Acta de nacimiento de ***** , inscrita bajo el acta número ***, del Libro *, con fecha de registro veinticuatro de febrero de dos mil cinco, ante el Oficial ***** ***** ***** ***** *****; acta de Nacimiento de ***** , inscrita bajo el acta numero ***, del Libro *, con fecha de registro diecisiete de octubre de dos mil ocho, ante el Oficial ***** , acta de Nacimiento de ***** , inscrita bajo el acta numero ***, del Libro *, con fecha de registro seis de julio del dos mil doce, ante el Oficial ***** . Documentales a las que

se le confiere valor probatorio pleno, de conformidad a lo previsto en los numerales **325** y **397** del Código Procesal Civil; con la cual se comprueba el registro de nacimiento de los menores en cita, como hijos de las partes de éste juicio, así como que en la actualidad cuentan con la edad de **, ** y ** años respectivamente.-----

- Copia certificada de la sentencia numero **ciento treinta y ocho (138)**, emitida por éste Juzgado el veintidós de febrero de dos mil dieciséis, dentro de la medida precautoria que antecede a éste sumario, misma que se radicó bajo el número *****; así como cédula de la notificación hecha a señora ***** , respecto de la sentencia en comento. Documentos que de igual forma merecen **eficacia plena**, en los mismos términos que la anterior; comprobando con ello la condena al demandado respecto del *** de su sueldo y demás prestaciones que percibe como empleado de la empresa “*****”, por concepto de pensión alimenticia para sus hijos *****, ***** y *****-----

----- Por su parte, el señor ***** , no ofertó probanza alguna.-----

----- Fijado el debate con tales elementos procesales en los términos del artículo **267** del Código Adjetivo Civil, se estima que es procedente analizar las constancias que se tienen a la vista, a fin de determinar, si los extremos de la acción en estudio quedaron adecuadamente demostradas.-----

----- **QUINTO.-** Analizadas y valoradas las probanzas propuestas y al no existir excepciones dilatorias opuestas que ameriten un estudio previo, resulta correcto emprender el estudio de la procedencia o improcedencia de la acción ejercitada en el presente contencioso,

interpuesto por la señora ***** , por sus propios derecho y en representación de sus menores hijos ***** , ***** y ***** , señalándose que para la procedencia de la acción ejercitada, la parte demandante debe demostrar **el título por el cual solicita los alimentos, la posibilidad económica del deudor alimentista para proporcionarlos y la necesidad de recibirlos; siendo dispensable la comprobación de éste elemento, en lo que respecta a los menores en cita, pues tienen a su favor la presunción de necesitar los alimentos.**-----

----- Al respecto, por cuanto hace a los menores ***** , ***** y ***** , el primer elemento se encuentra demostrado con las actas de nacimiento agregadas a los autos (fojas 6, 7 y 8 del presente expediente), mismas que se mencionaron y valoraron con antelación; comprobándose así el carácter de hijos del señor ***** , y en virtud de ese título acuden a éste órgano jurisdiccional representados por su progenitora, ejercitando la acción que se estudia.-----

----- Por lo que hace a la señora ***** , el primer elemento **no se tiene por acreditado**, toda vez que la promovente no aportó medios de prueba tendientes a acreditar su condición de ***** respecto del demandado, como lo expresó en su escrito de demanda. Lo anterior con fundamento en el artículo 280 del Código Civil, pues no acreditó con probanza alguna ambos se encuentren viviendo juntos y libres de matrimonio con terceras personas. Por lo que no se justifica el título en cuya virtud solicita los alimentos.-----

----- Sirve de apoyo a lo anterior lo sustentado por el Décimo Primer

Tribunal Colegiado en materia Civil, en su tesis número I.11º.C.101C y visible en la página 1753 de fecha mayo de 2004, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, en materia Civil.-----

*******. PARA SU INTEGRACIÓN NO BASTA QUE SE TENGA UN HIJO EN COMÚN, SINO QUE ES NECESARIO, ADEMÁS, QUE LAS PARTES NO TENGAN IMPEDIMENTO LEGAL PARA CONTRAER MATRIMONIO Y QUE HAYAN VIVIDO EN COMÚN EN FORMA CONSTANTE Y PERMANENTE (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).** El artículo 291 Bis del Código Civil para el Distrito Federal establece que el ***** genera derechos y obligaciones entre la concubina y el concubinario cuando se actualizan los siguientes elementos: a) que no tengan impedimentos legales para contraer matrimonio; y, b) que hayan vivido en común en forma constante y permanente por un periodo mínimo de dos años que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones. Asimismo, establece en su segundo párrafo una variante de integración del ***** que se actualiza cuando las partes tienen un hijo en común, aclarando dicho numeral, que en ese supuesto es innecesario el transcurso de dos años. Sin embargo, ello no significa que la sola procreación de un hijo genere el ***** sino que es necesario que, además, se den los elementos antes mencionados, con excepción del relativo a los dos años.

----- En cuanto al segundo de dichos elementos, éste se acredita con el informe rendido por el **ENCARGADO DE LA EMPRESA** “*****” quien informa esta autoridad que el **C. *******, labora de manera eventual para dicha empresa, percibiendo de manera **semanal** la suma de **\$*******. Asimismo, informa que se le efectúa un descuento semanal por concepto de pensión alimenticia, en beneficio de ***** , el cual equivale a la cantidad de ***** . informe al cual se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido por el artículo **412** del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, con lo cual se acredita la posibilidad económica del **C. ***** ******* ***** , para cumplir con su obligación alimentaria en favor de

sus menores hijos.-----

----- Por último, sobre la necesidad de recibir alimentos de los menores *****, *****, *****, como hijos del demandado, no resulta de indispensable demostración, por existir en su favor, como ya se dijo, la presunción de necesitarlos, derivada de su minoría de edad, y que por tanto, no puede sufragar por sí misma su subsistencia.-----

----- En éste sentido y con base en los anteriores razonamientos y sin mayores consideraciones, se declara **PARCIALMENTE PROCEDENTE** el presente **JUICIO SUMARIO CIVIL** sobre **ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovido por *****, **únicamente** en lo que respecta a sus menores hijos *****, ***** y *****, en contra de *****, y por ello se emprende el análisis correspondiente de la determinación del porcentaje de la pensión que deberá otorgar el demandado de este litigio y que será destinado para los alimentos de sus hijos.-----

----- Al respecto, en primer término debe atenderse **la incomparecencia del demandado al presente juicio**, que tiene como consecuencia que los hechos de la demanda que dejó de contestar, se tengan por admitidos, salvo prueba en contrario. En segundo lugar, debe considerarse que por autos de fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis, y cinco de junio de dos mil diecisiete, se requirió a la señora *****, para que relacionara y procurara acreditar a cuanto ascienden los gastos de sus menores hijos *****, ***** y *****, por concepto de alimentación, educación, atención médica, habitación e incluso esparcimiento, en

forma semanal; así como para que indicara si habitan casa propia o de renta, y el monto en su caso de ésta última, y si sus menores hijos se encuentran afiliados a alguna institución de Salud de Gobierno o particular, así como quién se hace cargo, en su caso, de las cuotas que esto genere. Lo anterior a fin de estar en posibilidad de fijar una pensión alimenticia proporcional y equitativa a favor de sus menores hijos, atendiendo a las posibilidades económicas de ambas partes, de conformidad con el artículo **288** del Código Civil en el Estado. No obstante, como se advierte de autos, no se otorgó cumplimiento a éstos requerimientos. Por lo que en esa tesitura, a consideración del Suscrito Juez, debe ser **ratificado** el porcentaje decretado dentro del expediente número *********, relativo a la medida precautoria que antecede a éste sumario, correspondiente al ******* ***** ******* del sueldo y demás prestaciones que percibe el demandado, como empleado de la Empresa **“***** *******
***** ***** **”** .-----

----- De esta forma, gírese atento oficio al **ENCARGADO DE LA EMPRESA “*****”**, a fin de que se le informe que fue **ratificado** por éste Juzgado el embargo del *********, del sueldo y demás prestaciones que percibe el señor *********, por concepto de pensión alimenticia para sus menores hijos *********, ********* y *********, ordenado por resolución número **138** de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, dictada por éste Juzgado dentro del expediente número *********; debiendo realizar dicho descuento ahora en forma **definitiva**, y poner la suma correspondiente por semanas anticipadas, o de la manera que lo venga realizando, a disposición de la señora

*****, en representación de sus menores hijos
*****, ***** y *****.-----

----- **SEXTO.-** Ahora bien, por cuanto hace a la pretensión de la actora, respecto al pago de una **pensión alimenticia retroactiva** desde la procreación de sus menores hijos, debe considerarse primeramente lo dispuesto en el numeral **297** del Código Civil Vigente en el Estado, el cual señala lo siguiente: “*Cuando el deudor alimentista no estuviere presente o estándolo rehusare entregar lo necesario para los alimentos de los acreedores alimentarios, será responsable de las deudas que éstos contraigan para cubrir esa necesidad, pero sólo en la cuantía estrictamente necesaria para ese objeto y siempre que no se trate de gastos de lujo.*”. De lo anterior se deduce que en el caso de que el que deba otorgar los alimentos, se rehúse a cumplir con su obligación para con sus acreedores, deberá cubrir las deudas contraídas por los mismos para satisfacerlos, siempre que sea en la cantidad estrictamente necesaria para tal efecto, y que no se trate de gastos de lujos; y para ello es preciso comprobar no solo la existencia de los **adeudos contraídos, o las erogaciones efectuadas para cubrir éste rubro,** sino que las mismos hayan sido **aplicadas estrictamente a los alimentos de los acreedores,** descartando gastos superfluos o innecesarios.-----

----- De igual forma, sobre el particular, el **Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil de éste Circuito,** ha determinado que en tratándose del pago de alimentos retroactivos, cuando quien lo exige alega que contrajo deudas para cubrir esa necesidad, ocurre algo parecido al derecho de repetición que tiene

un codeudor que ha pagado el cien por ciento de la deuda, de exigir a sus coobligados, que le paguen su parte proporcional del adeudo. Por tanto, si uno de los dos padres alega haber procurado los alimentos en su integridad, **es evidente que la necesidad de percibirlos en ese lapso pasado**, ya no existe, porque ya fue satisfecha por uno de los dos coobligados; por lo que, en tal caso, **la presunción de necesidad no exime de la carga de la prueba al actor, de que acredite la existencia de las deudas contraídas a su cargo con motivo del pago íntegro de los alimentos**, sino que procede que **así lo demuestre**, al exigir a su codeudor, que le retribuya la parte correspondiente de su obligación, **pero en tal supuesto ya no estará en juego la subsistencia de los acreedores alimentarios, sino el interés de la parte actora por recuperar la parte que correspondió a su coobligado**¹. El anterior criterio de igual forma exige la comprobación de **la existencia de las deudas contraídas**, y por otra parte que las mismas fueron con **motivo del pago íntegro de los alimentos**.-----

----- Dicho lo anterior, es evidente que en el presente asunto no se encuentran comprobados los elementos antes referidos, es decir, la **existencia de las deudas contraídas o los gastos efectuados por concepto de alimentos**, y que éstos hayan sido en beneficio de los menores ***** , ***** y *****; y con ello, resulta **improcedente** condenar al aquí demandado al pago de alimentos vencidos en favor de su cónyuge e hijo en comento. En la inteligencia de que **queda a**

1.- Tesis Aislada, Núm. de Registro **172627**, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Mayo de 2007, con el siguiente rubro: **ALIMENTOS. LA PRESUNCIÓN DE NECESITARLOS NO TIENE EL ALCANCE DE REVERTIR LA CARGA PROBATORIA AL DEMANDADO, CUANDO SE RECLAMAN EN FORMA RETROACTIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS)**.

salvo el derecho de la actora, para ejercitar la acción de alimentos vencidos, en la que acredite los elementos antes mencionados.-----

----- Sirven de sustento los criterios jurisprudenciales que en seguida de transcriben:-----

ALIMENTOS CAÍDOS. La Suprema Corte de Justicia ha sustentado la tesis de que cuando se reclama el pago de alimentos caídos, el actor debe probar que contrajo deudas para cubrir sus necesidades, durante el tiempo que dejó de percibir la pensión alimenticia a que tenía derecho.

ALIMENTOS. LA ACCIÓN DE PAGO DE AQUELLOS QUE NO HAN SIDO CUBIERTOS OPORTUNAMENTE REQUIERE QUE SE ACREDITE QUE EN VIRTUD DE SU NO PAGO SE CONTRAJERON DEUDAS PARA SATISFACERLOS, A MENOS DE QUE LA OBLIGACIÓN DE SU PAGO DERIVE DE UNA SENTENCIA EJECUTORIADA. De la interpretación armónica y sistemática del artículo 322 del Código Civil para el Distrito Federal se concluye que el deudor alimentista se encuentra obligado a pagar las deudas que sus acreedores alimentarios hayan contraído para cubrir sus necesidades de alimentos; sin embargo, es evidente que para poder obligar al deudor a pagar dichas deudas, es necesario que el acreedor que exige ese pago demuestre que efectivamente las contrajo, así como que fueron precisamente para cubrir esas necesidades de alimentos ya que, de lo contrario, sería arbitrario e injusto condenar a dicho deudor al pago de la cantidad que unilateralmente señaló la parte acreedora, además de que esa obligación de probar tiene sustento en el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles de la misma entidad, conforme al cual cada parte de asumir la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus acciones, en la inteligencia de que la excepción para relevar al acreedor de esa obligación de probar se actualiza cuando dicho reclamo derive de una condena previa al pago de alimentos decretada a su favor en una sentencia ejecutoriada pues, en este caso, debe tomarse en cuenta que si el reclamo de alimentos ya fue objeto de estudio en un juicio en el que se determinó, juzgó y estableció el derecho del acreedor alimentario y la correlativa obligación del deudor alimentista, así como también se determinó el monto y la periodicidad de la obligación, entonces, ya no está a discusión ni puede ser materia de prueba la eventual circunstancia relativa a si el acreedor alimentario pudo subsistir con recursos propios o prestados, sino que únicamente se pretende hacer efectiva esa condena.

----- Por último, en atención a lo dispuesto por el precepto **130** fracción I, del Código Adjetivo Civil, y en virtud de ninguna de las partes procedió con temeridad o mala fe, no se hace especial

condena de gastos y costas judiciales, por lo cual, cada contendiente cubrirá sus erogaciones.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 105 fracción III y 111 al 115 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:-----

----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO.- HA PROCEDIDO PARCIALMENTE** el presente **JUICIO SUMARIO CIVIL** sobre **ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovido por ***** , **únicamente** en representación de sus menores hijos ***** , ***** y ***** , en contra de ***** , toda vez que la parte actora demostró los hechos constitutivos de su acción, mientras que el demandado no compareció al presente juicio, por lo tanto;-----

----- **SEGUNDO.-** Se **ratifica** el porcentaje del ***** , que se viene entregando como pensión alimenticia provisional a la señora ***** , en representación de sus menores hijos ***** , ***** y ***** , mismo que fue decretado mediante resolución número **138** de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, dictada dentro del expediente número ***** , radicado en éste Juzgado; con base en los razonamientos expuestos en el considerando **quinto** de éste fallo.-----

----- **TERCERO.-** Se condena al señor ***** , al pago de una pensión alimenticia a favor de sus menores hijos ***** , ***** y ***** , ahora con el carácter de **definitiva**, por el equivalente al ***** del sueldo y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias, como son: cuota diaria,

gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, compensaciones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al demandado por su trabajo, excepto los viáticos y gastos de representación; que recibe como empleado de la Empresa “*****”.

----- **CUARTO.**- Gírese atento oficio al **ENCARGADO DE LA EMPRESA** “*****”, a fin de que se le informe que fue **ratificado** por éste Juzgado el embargo del ***** , del sueldo y demás prestaciones que percibe el señor ***** , por concepto de pensión alimenticia para sus menores hijos ***** , ***** y ***** , ordenado por resolución número **138** de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, dictada por éste Juzgado dentro del expediente número ***** , debiendo realizar dicho descuento ahora en forma **definitiva**, y poner la suma correspondiente por semanas anticipadas, o de la manera que lo venga realizando, a disposición de la señora ***** , en representación de sus menores hijos ***** , ***** y ***** .

----- **QUINTO.**- No ha lugar a condenar al demandado al **pago retroactivo de pensión alimenticia** que reclama la actora, con base en lo señalado en el considerando **sexto** de éste fallo.

----- **SEXTO.**- Conforme a lo dispuesto por el artículo **130 fracción I**, del Código Adjetivo Civil, y en virtud de que ninguna de las partes procedió con temeridad o mala fe, no se hace especial condena de gastos y costas judiciales, por lo cual, cada contendiente cubrirá sus erogaciones.

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**- Así lo resolvió y firmó el

LICENCIADO JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO, Juez
Tercero de Primera Instancia en materia Familiar del Primer Distrito
Judicial del Estado, quien actúa con la **LICENCIADA MARÍA DEL
CARMEN JUÁREZ VALDÉS**, Secretaria de Acuerdos que autoriza y
da fe.- DOY FE.-----

LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.
JUEZ

LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.
SECRETARIA DE ACUERDOS

----- Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos.-CONSTE.-----
L'JARM/L'MACJV/L'AMF

El Licenciado(a) ALFREDO ISRAEL JARAMILLO ARAIZA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO TERCERO FAMILIAR, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (MIÉRCOLES, 7 DE FEBRERO DE 2018) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.